



PRO-07/0548

CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR
"PERMISOS DE CONDUCIR EN PLATAFORMA"
EN EL AEROPUERTO AMB**

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR "PERMISOS PARA CONDUCIR EN PLATAFORMA" DEL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ

I.- PROPOSITO

Dictar disposiciones para el otorgamiento y control de "Permisos para conducir en Plataforma" en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

II.- ANTECEDENTES

- A.- Ley del Tránsito N° 18.290
Ley del Tránsito N° 19.495
- B.- DAR-14 "Reglamento de Aeródromos" punto 9.3.
- C.- PRO AVSEC N° 06-2002

III.- MATERIA

Capítulo 1.- Definiciones.

- 1.1. Autoridad Aeroportuaria: La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).
- 1.2. Permiso para Conducir en Plataforma: Tarjeta que identifica a su Portador, establece el tipo de vehículo que está autorizado a conducir y la/ las clases de Licencia de Conductor que posee.
- 1.3. Fiscalizadores: los Funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil facultados para controlar y retener los Permisos para conducir en plataforma, cursar Denuncios de Infracción son los supervisores de tránsito, supervisores de plataforma y personal AVSEC.

Capítulo 2.- Disposiciones Reglamentarias.

El punto 9.3.1. del DAR-14, establece que ningún vehículo terrestre se operará en el área de movimiento sin autorización de la autoridad aeroportuaria.

Capítulo 3.- Permiso para Conducir en Plataforma.

- 3.1. Generalidades.
 - 3.1.1. La operación segura y responsable de vehículos (con tracción y tractado) en el área de movimiento de un aeropuerto, contribuye esencialmente a la seguridad en las operaciones de Plataforma y en este aspecto los conductores / operadores cumplen un rol fundamental y prioritario.
 - 3.1.2. Considerando lo anterior la autoridad aeronáutica ha establecido un sistema válido de identificación para Conductores en el aeropuerto "Arturo Merino Benítez", que lo autoriza conducir un determinado vehículo en el área de movimiento y el cual debe ser portado y presentado al personal encargado de efectuar la fiscalización en cualquier lugar del área de movimiento.
 - 3.1.3. El Permiso para Conducir en plataforma es un documento otorgado a los conductores de las empresas debidamente acreditadas y que sólo tiene

validez y autoriza conducir dentro de los límites físicos del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

- 3.1.4. El Permiso para Conducir en Plataforma es un elemento esencial de un conjunto de medidas tendientes a disminuir los riesgos de accidentes en las operaciones en tierra del Aeropuerto AMB.
- 3.1.5. Quedan obligadas a portar esta credencial todos los conductores de Empresas y Servicios Públicos que ingresan al área de movimiento.
- 3.2. Condiciones para su otorgamiento.
 - 3.2.1. Que el conductor esté debidamente acreditado en el Aeropuerto AMB.
 - 3.2.2. Que la empresa solicitante esté legalmente acreditada, incluyendo las que brinden servicios a terceros, ante la DGAC y/o Consorcio SCL.
- 3.3. Requisito para su otorgamiento.
 - 3.3.1. El representante legal de la Empresa y/o Servicio Público, deberá remitir a la Autoridad Aeroportuaria, los documentos que se especifican:
 - a) Formulario de Ficha de Conductor.
 - b) Certificado Hoja de Vida del Conductor (Vigencia no Superior a 30 días).
 - c) Fotocopia Licencia de Conductor (ambos lados).
 - d) 2 fotografías color tamaño pasaporte (5x5) con fondo blanco.
 - 3.3.2. Previo a la entrega del Permiso para conducir en Plataforma, el solicitante deberá asistir a una charla en la Sección de Fiscalización del Aeropuerto AMB., donde se instruirá sobre las disposiciones y restricciones que regulan el desplazamiento de personas y vehículos, en el área de movimiento.
- 3.4. Vigencia y renovación.
 - 3.4.1. El Permiso para conducir en plataforma tendrá una vigencia máxima de 2 años y de ser necesario un permiso provisorio éste no podrá sobrepasar los 30 días.
 - 3.4.2. Los representantes legales de las Empresas y/o servicios públicos deben realizar el trámite de otorgamiento y/o renovación, con la debida antelación, debiendo proceder a la devolución del permiso vencido en aquellos casos que se trate de renovación.
- 3.5. Valor del Permiso.
 - 3.5.1. El valor del Permiso para conducir en plataforma se asimilará a lo establecido en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos Art. 62 Bis, el cual será reajustado trimestralmente.
 - 3.5.2. Quedan exentos de cancelación los Servicios Públicos que prestan servicios en el aeropuerto AMB y por única vez las Empresa que lo soliciten antes del 31.MAY.003.
- 3.6. Devolución de la Tarjeta de Permiso.

3.6.1. Los representantes legales de las empresas y/o servicios públicos procederán a la devolución de la tarjeta de Permiso a la Jefatura del Aeropuerto AMB, correspondientes a aquellos conductores a los cuales se les finiquite su contrato de trabajo o sean asignados a labores fuera del aeropuerto.

3.6.2. Extravío / sustracción de la Tarjeta Permiso.

Los usuarios afectados por sustracción / extravío de la Tarjeta permiso para conducir en Plataforma, deben dejar constancia del hecho en una Unidad Policial y deberán presentar copia de la constancia en la Sección de Fiscalización del Aeropuerto AMB.

Capítulo 4 Controles.

4.1.1. Todo conductor que ingrese a la parte aeronáutica del aeropuerto, está sujeto a las normas, procedimientos y controles establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil y materializados por sus funcionarios, especialmente los encargados de la Sección de Fiscalización.

4.1.2. El conductor que se negare a ser controlado y/o sometido al alcotest, se le cursará el correspondiente denuncia de infracción , remitiendo copia a la oficina de programación y control donde será retirado su permiso para Conducir en plataforma, por un período mínimo de 6 meses hasta en forma definitiva.

Capítulo 5 Responsabilidades.

5.1. Autoridad Aeroportuaria (Sección Fiscalización Ap. AMB).

5.1.1. Es responsable de elaborar y proponer las disposiciones de carácter local para el otorgamiento, control y uso del Permiso para conducir en Plataforma.

5.1.2. Proponer, si es necesario, la puesta en vigencia de un nuevo formato del Permiso para conducir en plataforma.

5.1.3. Materializar los controles pertinentes para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente procedimiento.

5.1.4. Verificar que los formularios de solicitud y antecedentes requeridos estén completados con todos los datos, documentación requerida y firmados por el representante legal.

5.1.5. Llevar el control computacional centralizado de las solicitudes y otorgamiento de los Permisos para conducir en Plataforma.

5.2. Representante legal.

5.2.1. Estar en conocimiento y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el DAR-14 y presente procedimiento, en relación a las obligaciones y responsabilidades que adquiere al solicitar un Permiso para conducir en Plataforma de algún integrante de su empresa o servicio público.

- 5.2.2. Responder por la legalidad de antecedentes y solicitudes de Permiso para conducir en Plataforma, de todos los empleados de su empresa.
- 5.2.3. Devolver los Permisos para conducir en plataforma de aquellos empleados despedidos o que no continúen prestando servicios a la Empresa en el Aeropuerto AMB.
- 5.2.4. Capacitar al conductor sobre las disposiciones de circulación, desplazamiento y velocidad en Plataforma.
- 5.2.5. Poner en conocimiento de su Personal que cualquier infracción a las disposiciones de seguridad en plataforma será sancionado por la Dirección General de Aeronáutica civil, conforme a las presentes disposiciones.
- 5.3. Personal (Conductor).
 - 5.3.1. Cumplir con las disposiciones y controles establecidos por la Autoridad Aeroportuaria.
 - 5.3.2. Portar el permiso vigente para conducir en Plataforma, además de la licencia de conductor vigente de acuerdo a la Ley de Tránsito.
 - 5.3.3. Deberá informar a su Empresa y ésta, a la DGAC, cuando por infracciones de tránsito y otras sea suspendida su licencia de conducir.

Capítulo 6.1. Sanciones.

- 6.1.1. De conformidad a lo dispuesto en el DAR 50(Capítulo V, artículo 51 letra A. Párrafo N° 2) toda persona que cometa una infracción relacionada con el funcionamiento del aeropuerto, será sancionada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 185 del Código Aeronáutico, con la sanción que corresponda aplicar según la naturaleza de la infracción. Si la conducta pudiera revestir el carácter de delito, será puesta a disposición de la justicia.
- 6.1.2. Ante el incumplimiento de las disposiciones sobre el uso del Permiso para conducir en Plataforma, el personal fiscalizador de la DGAC cursará el correspondiente denuncia de infracción al chofer infractor y se aplicará la sanción que el caso amerita previa evaluación de los antecedentes, con una suspensión mínima de 30 días de su Permiso a excepción de lo estipulado en el Punto 4.1.2. precedente.
- 6.1.3. La Dirección General de Aeronáutica Civil tendrá la facultad de tomar examen escrito oral y/o práctico, al momento de otorgar o renovar la licencia respectiva, a fin de medir los conocimientos y destrezas del conductor , pudiendo rechazar la solicitud de permiso respectiva.

Capítulo 7.1. Disposiciones Generales.

- 7.1.1. Los representantes legales de las Empresas y Servicios Públicos, deben instruir a sus funcionarios con respecto a las disposiciones contenidas en el presente Procedimiento.